

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Secretaría de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 5 de Agosto de 1946

Núm. 174

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Preptos.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y contribución Territorial

CIRCULAR

La Dirección General de propiedades y Contribución Territorial, en relación con los elementos que integran la contribución territorial Rústica y Pecuaria, comunica a esta Administración de Propiedades las siguientes Instrucciones:

«Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de Mayo de 1943, «los propietarios de fincas arrendadas o que tengan contratado su cultivo en aparcería o en cualquier otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparceros o cultivadores, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas» con destino a los Seguros Sociales en la Agricultura. Es elemental que para que puedan ejercer este derecho necesitan conocer con exactitud la cuantía de esa cuota, y a tal objeto, los recibos de contribución llevan impresa la leyenda «Recargos para Seguros So-

ciales en la Agricultura», pero en el ejercicio actual no ha sido posible consignar expresamente en la mayoría de los casos la cuantía de tales recargos porque durante la época normal de confección de los documentos cobratorios, de suyo muy laboriosa, se introdujeron diversas modificaciones que no permitieron señalar con el detalle necesario en los recibos la cuantía de cada uno de los sumandos que integran la totalidad de la cantidad a recaudar por la Hacienda en concepto de cuota estatal y de recargos municipal, provincial, de Prevención del Paro, de Seguros Sociales, etc., limitándose a consignar la cuantía de la riqueza imponible y de la cantidad total.

Podría alegarse que como la cuantía de la cuota de empresa para Seguros Sociales en la Agricultura fué establecida por un Decreto—fecha 11 de Septiembre de 1945—y ha tenido la debida publicidad, no ofrece mayor dificultad la determinación de la cantidad satisfecha por cada propietario, toda vez que en el primer recibo pagado a la Hacienda figura expresamente consignado el importe de la riqueza imponible y basta aplicar a ésta el 5 ó el 10 por 100, según la riqueza haya sido o no comprobada, para deducir exactamente la cantidad que por cuota de

empresa ha sido satisfecha y puede el propietario exigir del cultivador.

Sin embargo, como quiera que se trata del primer ejercicio que esta cuota se exige y conjuntamente con ella, también los nuevos recargos para atenciones provinciales y municipales, puede ofrecer dudas la determinación de lo que corresponde a cada concepto y es conveniente divulgar la composición de la cantidad total consignada en cada recibo con el fin de que propietarios y cultivadores conozcan con [facilidad y exactitud la cuantía que a cada uno corresponda satisfacer en definitiva. A tal efecto se consignan a continuación los diferentes elementos que integran en los distintos casos, la suma total consignada en cada recibo a recaudar directamente por la Hacienda de cada propietario.

Riqueza imponible correspondiente a fincas cuya valoración ha sido comprobada o rectificada por la Hacienda posteriormente a la publicación de la ley de 22 de Enero de 1942

Por cada 100 pesetas de riqueza imponible, la cantidad total a recaudar por la Hacienda, que figura en cada recibo, es de 27,40 pesetas, integradas por los siguientes conceptos:

	Ptas.
Cuota estatal.	14,00

Recargo del 40 por 100 s/ la cuota para atenciones municipales.	5,60
5 por 100 de la riqueza imponible por cuota de empresa para seguros sociales de la agricultura.	5,00
20 por 100 de recargo provincial s/ la cuota.	2,80
Total.	27,40

Riqueza imponible no comprobada ni rectificada

Por cada 100 pesetas de riqueza imponible, la cantidad total a recaudar por la Hacienda, que figura en cada recibo, es de 42,40 pesetas, integradas por los siguientes conceptos:

	Ptas.
Cuota estatal.	14,00
Recargo del 40 por 100 s/ la cuota para atenciones municipales.	5,60
20 por 100 de recargo provincial s/ la cuota.	2,80
10 por 100 de cuota de empresa para seguros sociales de la agricultura.	10,00
Recargo transitorio sobre la riqueza.	10,00
Total.	42,40

En uno u otro de estos dos grandes grupos se hallan comprendidos los pueblos en régimen general y los elementos contributivos reseñados son los que con carácter fijo han de exigirse en ellos; pero además de los indicados, existen en la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria, los siguientes recargos, cuya exacción depende de que se hayan establecido en la provincia o municipio para cubrir distintas atenciones:

	Pesetas
Impuesto para la prevención de Paro obrero 8,125 por 100 sobre la cuota que representa referido a la riqueza imponible.	1,1375%
«Recargos para empréstitos provinciales, en el que hay que distinguir:	
a) El que corresponde a los empréstitos acordados con anterioridad a la fecha de 1.º de Enero de 1946 consistente en el 12,50 por 100 de la cuota, o sea sobre el imponible, 1,75 %.	
b) En empréstitos posteriores a la fecha citada el 10 por 100 de la cuota 1,40 %.	

Aguas.—Para compensar el que el pueblo haya recibido con motivo de obras de abastecimiento de aguas o establecimiento de riegos. El débito se distribuirá en veinte años, y, por tanto, el tipo de gravamen que representa de la riqueza varía según la cuantía de dicho débito.

Por último, en la riqueza amillorada no comprobada pueden concurrir a incrementar el total tipo contributivo las partidas fallidas y los perdones a más repartir entre los contribuyentes o pueblos. La cuantía de gravamen es variable, según el importe de la cantidad a repartir.

Los pueblos adoptados con posterioridad a la Ley de 16 de Diciembre de 1940, con riqueza no comprobada, no ofrecen otra singularidad respecto de aquellos adoptados cuya riqueza está comprobada que la de girárseles al 10 por 100 la cuota de empresa de los Seguros Sociales, tributar por el transitorio al 10 por 100 de la riqueza y que en amillorada se les recargará por fallidos y perdones.

En la riqueza que aun tributa en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal puede darse el caso de especial de imposición de recargos diferenciales de riqueza cuando no se reparta la que se haya señalado, con la condición de que la cuota de tales recargos diferenciales sea superior al recargo transitorio, equivalente al 10 por 100 de la riqueza no rectificada. Esta singularidad afecta tanto a los pueblos en régimen general como a los adoptados que se encuentren en el caso expresado.

Asimismo pueden influir en el tipo total contributivo, para disminuir su importe, las indemnizaciones que se reflejen de los repartimientos en virtud de cantidades satisfechas de más por algunos contribuyentes en ejercicios anteriores, o sea, que estas compensaciones minoran lo que en otro caso hubiera debido satisfacer el favorecido por ellas.

En cuanto al recargo especial para reintegro al Estado de los anticipos realizados con motivo de la construcción de caminos vecinales, como se hace efectivo por medio de recibo independiente, no hay que considerarlo entre los que se comprenden

en el de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Y con el fin de que los contribuyentes de esta provincia puedan conocer con facilidad los distintos elementos que integran la contribución correspondiente a sus fincas, y que someramente se ha expuesto se publican las repetidas Instrucciones en éste periódico oficial indicando a continuación los municipios comprendidos en cada caso, como sigue:

Riqueza imponible correspondiente a fincas cuya valoración ha sido comprobada o rectificada.

Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de León, Astorga, La Bañeza, Riaño, Sahagún, Valencia de D. Juan, y La Vecilla, excepto el término Municipal de León.

Riqueza imponible no comprobada ni rectificada.

Todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Murias de Paredes, Ponferrada y Villafranca del Bierzo y el término municipal de León.

León a 29 de Julio de 1946.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Osset.

2509

INTERVENCION DE HACIENDA de León

Relación de los depósitos que se hallan incursos en la prescripción establecida por el artículo 11 del Reglamento de la Caja General de Depósito por haber transcurrido más de veinte años sin que sus dueños hayan realizado cobro de intereses ni gestión alguna para su devolución o renovación del resguardo ni ejercicio del derecho de propiedad.

Todos los resguardos correspondientes a estos depósitos quedarán anulados y sus importes adjudicados al Estado, si en el plazo de dos meses no se presenta reclamación alguna por parte de los interesados que justifique su derecho a seguir en propiedad de los citados depósitos.

28-2-898, 28, 97, Sociedad Castilla La Vieja, 5 % obras, 41,50 pesetas.
13-7-905, 19, 63, J. Blanco, Aprovechamiento aguas, 5,00 idem.
16-10, 10, 73, Antonio Arroyo, 1 % obras, 135,55 idem.
29-3-906, 36, 26, Emilio Diez, idem, 74,69, idem.

19-5, 14, 36, Isaura Encinas, Recurso, 41,67 idem.

8-6 907, 8, 80, Rodríguez Crespo y Cia., 1% obras, 250,00 idem.

10 7, 17, 103, Honorato Hernández, 1% Instalación eléctrica, 15,55 idem.

2-8, 3, 111, Sociedad León Industrial, 1% salto, 93,05 idem.

26-3 908, 14, 25, idem, Red eléctrica, 40,00 idem.

6 6, 6, 55, idem, 1% obras, 252,30 idem.

6 6, 7, 56, Benito Rodríguez, Recurso, 181,70 idem.

28-12, 23, 137, Melchor Fernelos, 1% obras, 2,70 idem.

17-2, 13, 14, Leonardo López, Aprovechamiento aguas, 1,72 idem.

9-9-10, 9, 76, A. Fernández por S. Electra, Ampliación red, 11,73 idem.

15 10, 12, 86, A. Arroyo y P. Rodríguez, idem, 58,28 idem.

19-10, 15, 89, D. Barrio y C. Liébana, Aprovechamiento aguas, 54,20 idem.

29-4-11, 24, 84, idem, 1% línea eléctrica, 5,05 idem.

26 4-17, 48, 150, C. Guerra, 3.ª material, 180,96 idem.

2-5, 4, 159, M. por Junta Vegas, 0,50% obras, 29,40 idem.

12, 34, 180, D. del Barrio, 1% obras 35,25 idem.

18-1-22, 13, 114, Ramón Núñez, Garantir saldo, 947,34 idem.

18-2-22, 14, 129, J. Villanueva, 3% obras, 5,25 idem.

4 8-22, 2, 63, V. Gutiérrez, Garantir saldo, 2.608,22 idem.

21-10, 20, 81, idem, idem, 4.945,00 idem.

1-5 24, 1, 19, Constantino Pedrosa, 1% obras, 27,83 idem.

7-12 20, 8, 215, Martín Navarro, 1% obras, 1,80 idem.

León, 23 de Mayo de 1946.—El Interventor de Hacienda: (ilegible).

2477

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Concurso para la provisión de una beca en la Escuela Profesional de Comercio de León con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª La beca comprende el importe de la matrícula y los libros que correspondan a cada curso acadé-

mico que se abonará al representante legal del interesado contra recibo que presentará en la Intervención de Fondos provinciales.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial durante el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación por la que se acredite el nacimiento del interesado en la provincia o la residencia de sus padres en ella durante diez años.

b) Idem de residir el interesado o sus padres actualmente en la ciudad de León o, en defecto de sus padres, su tutor o representante legal.

c) Documento que justifique el estado económico del interesado y de su representante legal.

d) Idem que acredite méritos especiales.

3.ª La Comisión Gestora adjudicará libremente la pensión valorando las circunstancias de toda clase en que se encuentre el interesado.

4.ª El que resulte agraciado con esta pensión queda obligado a comunicar a la Excm. Diputación el comienzo de sus estudios, curso académico a que se refieran, número de las asignaturas y nombre de los profesores.

5.ª La pensión durará el tiempo señalado en los planes académicos para la terminación de la carrera de Comercio en su Grado Pericial.

6.ª El beneficiario queda obligado también a cursar sus estudios con el máximo aprovechamiento y obtener al final de curso calificaciones no inferiores a notable pues, en otro caso, se anulará el beneficio.

7.ª Las calificaciones se acreditarán mediante certificación del Secretario del Centro que presentará el becario.

León, 13 de Julio de 1946.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez. 2540

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIO

Se hace saber: Que han sido recibidos en esta Jefatura los Títulos de Propiedad de las minas que se ex-

presan a continuación y se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos Títulos en esta Jefatura de Minas, durante las horas hábiles de oficina y durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

«Estrella de la Sierra», número 10.652, de mineral de antracita, de 38 pertenencias, sita en el Ayuntamiento de Páramo del Sil, interesado D. Luciano García Salas, con domicilio en Vigo, fecha del Título 15 de Julio de 1946.

«Tely» número 10.786, de mineral de Wolfran y S helita, de 70 pertenencias, sita en el Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, interesado don Aurelio Fernández Flórez, con domicilio en Los Barrios de Salas, fecha del Título 15 de Julio de 1946.

León, 29 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 2510

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdefresno

Hecha la rectificación del padrón de usos y consumos de este Ayuntamiento para el año de 1945, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, pasado el cual no serán admitidas.

Valdefresno a 29 de Julio de 1946.—El Alcalde (ilegible). 2500

Ayuntamiento de Valdepolo

Formadas las cuentas municipales de Ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento con los correspondientes justificantes del ejercicio 1943 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días con el fin de oír reclamaciones a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal.

Valdepolo a 26 de Julio de 1946.—El Alcalde (ilegible). 2501

Ayuntamiento de Villazanzo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del mes actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante en mil trescientos

tas veinticinco pesetas, por medio de superavit para atender al pago de obligaciones urgentes, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villazanzo, a 26 de Julio de 1946.—
El Alcalde, Aniceto García. 2523

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, y de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Encabezamiento. — «Sentencia. — En la ciudad de León a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. El Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una y como demandante, D. Angel Cabezas García, mayor de edad, casado y vecino de Las Ventas de Albares, representado por el Procurador don Luis Crespo Hevia, y dirigido por el Letrado D. Rafael Ivara, y de la otra y como demandado D. Jesús García Rubio, también mayor de edad, empleado y domiciliado en Sevilla, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Jesús García Rubio, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Angel Cabezas García, de la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses legales de la misma desde el 9 de Febrero último y costas, en todas las cuales condeno expresamente al ejecutado.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma

prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma el demandado rebelde Sr. García Rubio, se extiende el presente en León a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 2482 Núm. 409.—79,50 ptas.

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don José María Rosón Lopez, Juez de Instrucción accidental de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 47 de orden en el año actual, por estafa, por [parte del vecino de Fabero, Enrique Cerecedo Marentes, fingiéndose dueño de un molino proindiviso con otros hermanos, y sin autorización de éstos, lo enajenó, sabiendo el estado de proindivisión en que se hallaba, se acordó ofrecer las acciones del presente sumario, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y el cual se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a Ignacio Gavelas Ramón, esposo de la perjudicada Felicidad Cerecedo Marentes, y a los también perjudicados Domingo Cerecedo Fernández y Abelardo Fernández Marentes, que se hallan en la República Argentina y en la Oriental del Uruguay, respectivamente, ignorando sus paraderos.

Y para que tenga lugar tal ofrecimiento, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—José María Rosón.—El Secretario, Damián Pascual. 2527

Don José María Rosón Lopez, Juez de Instrucción accidental de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 26 de orden en el año actual, por lesiones por disparo de arma de fuego inferidas a Aurita Núñez Brazuelo y José Ramos Alonso, como a las diez y nueve horas del veintidós de Diciembre último, en la villa de Cacabelos, se acordó citar a medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, al lesionado José Ramos Alonso, que residía últimamente en Ponferrada, y actualmente se ignora su paradero, para que en el término de octavo día comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser reconocido por el Médico Forense, y declarar en su caso de su sanidad si la hubiere obtenido.

Dado en Villafranca del Bierzo, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—José María Rosón.—El Secretario, Damián Pascual. 2528

Requisitoria

Vila, Rogelio, sin segundo apellido, natural y vecino de Parada-Piñol, Ayuntamiento y partido Judicial de Quiroga, procesado en sumario número 39 de 1945, por asesinato y lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Quiroga, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a su busca y captura, y de ser habido, lo ingresen en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Quiroga a 19 de Julio de 1946.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible). 2529

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Revilla, Quintana y Fontoria

Aprobadas provisionalmente en Junta general celebrada en 28 de Julio del corriente año, las Ordenanzas Generales y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse esta Comunidad, se convoca nuevamente a todos los regantes y usuarios a Junta general para la aprobación definitiva de dichos textos. La reunión tendrá lugar el domingo siguiente de transcurrido un mes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la Casa Escuela del pueblo de Quintana de Fon y hora de las cinco de la tarde.

Quintana de Fon, a 29 de Julio de 1946.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Pérez. 2544 Núm. 403.—31,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial